



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00472-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA MIYERY VALDERRAMA HERRERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL META

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la admisibilidad de la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora OLGA MIYERY VALDERRAMA HERRERA contra el DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL META.

II. CONSIDERACIONES

Inicialmente, cabe señalar que según lo dispuesto en el literal d), numeral 2° del artículo 164 del C.P.A.C.A., el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, deberá ejercerse dentro de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo demandado.

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se observa que la misma se dirige a obtener la nulidad del oficio 17003-19-140 del 18 de julio de 2017 (fls. 28), por medio del cual se negó la liquidación y el pago de dineros por conceptos salariales, prestacionales e indemnizatorios en favor de la señora OLGA MIYERY VALDERRAMA HERRERA, correspondiente al lapso comprendido entre julio a diciembre del año 2016, oficio expedido por el Secretario de Educación del Departamento del Meta.

Cabe precisar que mediante auto del 25 de febrero de 2019, se inadmitió el presente medio de control, requiriendo a la parte actora para que entre otras cosas, allegara la constancia de notificación del acto administrativo acusado, verificándose que en el escrito de subsanación no se realizó ninguna pronunciamiento al respecto¹.

No obstante lo anterior, aportado el original del oficio N°. 17003-19-140 del 18 de julio de 2017 (folio 28), se evidencia que el mismo fue notificado mediante mensaje dirigido a correo electrónico, habiéndose allegado con la demanda (folio 14) el pantallazo del correo recibido a la dirección electrónica sarchiabogados@hotmail.com, donde se transcribe la totalidad del contenido del oficio demandado en nulidad, documentos que permiten establecer que la notificación se surtió el 18 de julio de 2017.

Así las cosas, el término de caducidad empezó a correr el 19 de julio de 2017 y el plazo de cuatro (4) meses para instaurar la demanda feneció el 19 de noviembre del 2017, por tratarse de un día inhábil, se debe tomar el siguiente día hábil que fue el 20 de noviembre de 2017, determinándose que al momento de instaurar la demanda el 14 de noviembre de 2018², había

¹ Folio 27 del expediente

² Folio 21 del expediente

vencido ampliamente el plazo para promover el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

En el presente caso la radicación de la solicitud de conciliación prejudicial el 27 de noviembre de 2018, no interrumpió el término de caducidad, por cuanto previamente se había instaurado la demanda el 14 de noviembre de 2018 (folio 21).

Frente a la manifestación del apoderado de la parte demandante, de tener como instaurada la demanda en la fecha en que se radicó ante los Jueces Laborales del Circuito, advierte el Despacho que en el expediente no existe prueba de haberse promovido una demanda anterior ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, aunado a que no se trata de un proceso remitido por competencia, por lo cual no hubo interrupción de la oportunidad para promover la demanda; siendo forzoso realizar el conteo teniendo como fecha de presentación la informada por Oficina Judicial en el acta de reparto obrante a folio 21 del expediente.

Por lo anterior, al no haberse instaurado la presente demanda en oportunidad, procede el rechazo de la misma en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

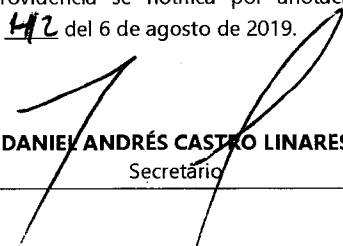
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora OLGA MIYERY VALDERRAMA HERRERA contra el DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL META, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>412</u> del 6 de agosto de 2019.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario